En Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Oleaginosa Moreno Hermanos SA (TF 30207-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. La Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, en lo que aquí importa, **revocó las res. 103/11 y 104/11 (SDG OAI)** que rechazaron las pretensiones de devolución de los derechos de exportación abonados por Oleaginosa Moreno Hermanos SA (en adte. “Oleaginosa”), y admitió su repetición. Ello, con más los intereses del art. 811 del CA desde el 27/10/09 y 14/10/09 —fecha en que reclamó la repetición— y hasta su efectivo pago. Con costas (fs. 303/307).

II. Oleaginosa **apeló y expresó** agravios (fs. 316/320), que fueron replicados.

Se queja únicamente en cuanto a la tasa de interés que devengan los arts. 811 y 812 CA (conf. res. ME 314/04), postulando su inaplicabilidad.

Solicita se aplique la tasa pasiva que publica el BCRA y la res. MH 598/19, atento reiterados antecedentes jurisprudenciales de la Cámara del fuero.

III. La **AFIP-DGA también apeló y expresó** agravios (fs. 342/346), que fueron replicados.

Criticó exclusivamente la imposición de las costas y solicitó que se distribuyan en el orden causado “atendiendo a las particularidades del caso”.

IV. Los agravios de la firma actora relativos a la tasa de interés aplicable encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y conclusiones desarrolladas por esta Sala I en supuestos sustancialmente análogos (causas nº 38.067/2017 "*Linos, Gustavo Pedro"*, del 20/2/18, nº 55.841/2019 "*Sancor CUL (TF 30629-A)"*, del 6/8/20, nº 49.713/2016 "*Lufkin Argentina SRL*", del 15/11/22, "*Nike Argentina SRL"*, del 23/11/23, nº 42764/23 *"Oleaginosa Moreno Hermanos SA"*, del 14/3/24, y nº 48830/13 *"Oleaginosa Moreno Hermanos SA"*, del 30/4/24).

Consecuentemente, los intereses de las sumas cuya repetición el TFN hizo lugar, deberán calcularse de la siguiente manera:

(i) a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA desde el inicio de su cómputo y hasta el 31/7/19; y

(ii) a partir del 1/8/19 deberá aplicarse la tasa efectiva mensual que publica la AFIP, según la res. MH 598/19 y las res. ME 559/22 y 3/24 de acuerdo con la vigencia temporal de esas normas (art. 9 de la res. ME 559/22 y art. 10 de la res. ME 3/24).

V. En claro lo anterior, no es ocioso recordar que si bien el art. 1163 del CA establece como principio general el criterio objetivo de la derrota, inmediatamente después, faculta a los Vocales respectivos a "eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición".

Ello así, el TFN, como se vio, admitió la repetición formulada por la firma actora con fundamento en el pronunciamiento judicial emitido en la causa *"Oleaginosa Moreno Hnos SACIFY"*, que adquirió firmeza en el año 2017.

Consecuentemente, corresponde admitir los agravios del Fisco y revocar el pronunciamiento apelado en cuanto le impuso las costas.

Las que, deberán distribuirse en el orden causado (esta Sala I, causa nº 41793/2023 *“Molinos Cañuelas”*, del 14/3/24, y *“Oleaginosa Moreno”*, del 30/4/24 citada).

VI. Las costas de esta instancia deben distribuirse del mismo modo, dadas las particulares de la causa y la forma en que se decide (art. 68, segunda parte, del CPCCN).

VII. Por todo ello, propongo al Acuerdo: (i) admitir el recurso interpuesto por Oleaginosa y modificar el pronunciamiento apelado con arreglo al considerando IV; (ii) admitir el recurso interpuesto por la DGA; y (iii) distribuir las costas de esta instancia por su orden (art. 68, segunda parte, del CPCCN).

La jueza Clara María do Pico y el juez Rodolfo Eduardo Facio y adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**: (i) admitir el recurso de apelación interpuesto por la firma Oleaginosa Moreno Hnos y modificar el pronunciamiento apelado con arreglo al considerando IV; (ii) admitir el recurso de apelación interpuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas; y (iii) distribuir las costas de esta instancia por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.